

Edicto No. SG-0787-2020

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 133-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales ADMITE las pruebas documentales presentadas por la consumidora, consistentes en: copia cotejada de documento denominado TERMINOS, CONDICIONES Y BENEFICIOS-FABULOSAS VACACIONES (fj.3); copia cotejada de Recibo No. 8606 (fj.4); copia cotejada de voucher de Multibank (fj.5); copia cotejada de documento denominado HOJA DE TRABAJO (fj.6).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por el apoderado legal del agente económico, consistente en: copia simple de documento denominado CERTIFICADO NOCHES INTERNACIONALES EUROPA (fj.19 y reverso); copia simple de documento denominado Certificado de Noches de Hospedaje Internacional (fj.20 y reverso); copia simple de documento denominado HOJA DE TRABAJO (fj.21); copia simple de documento denominado CERTIFICADO VACACIONAL FABULOSAS VACACIONES EDICION PLATINO (fj.22); copia simple de documento denominado Viva Las Vegas (fj.23); copia simple de documento denominado Beneficios Plus o Servicios Adicionales en Panamá (fj.24 y reverso).

NO ADMITE la práctica de pruebas aducidas por el apoderado del agente económico consistentes en: declaración de parte de la señora ESTHER MARÍA CEDENO, y el reconocimiento de firma y contenido de todas las pruebas aportadas por la consumidora y por parte de la defensa técnica; la declaración testimonial del señor STUART STEWARD GROSSBERG; la declaración testimonial de la señora JOVANNA PEREZ; y la declaración testimonial del señor RODOLFO FONSECA.

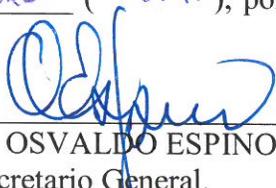
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 830, 856, 861, 903 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/dh(fg)
Queja No. 133-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Cinco de agosto (5) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la noche (9:00pm), por el término de veinticuatro (24) horas.


LICDO. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General.

